

CONSTANCIA SECRETARIAL, Junio 08 de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que mediante comunicación telefónica efectuada el día de hoy al funcionario encargado de los títulos judiciales en la Oficina Judicial Manizales, informó que a dicha calenda le han sido descontados al señor HECTOR FERNANDO ALZATE VELEZ cuatro títulos por valor de total de 3.617.051, que corresponden a descuentos realizados en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021.

Así mismo las partes solicitan que los dineros que para este proceso le hayan sido descontados al señor HECTOR FERNANDO ALZATE VELEZ, le sean devueltos en su totalidad.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00012-00
DEMANDANTE	SEBASTIAN CASTAÑO HOLGUIN
DEMANDADOS	OSCAR GIRALDO
	HECTOR FERNANDO ALZATE VELEZ

El apoderado judicial del demandante coadyuvado con por el señor ALZATE VELEZ, allegó escrito en el que manifiesta que desiste de la medida cautelar deprecada contra el codemandado HECTOR FERNANDO ALZATE VELEZ.

El artículo 597 del C.G.P. preceptúa: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente./.../”

Con fundamento en la anterior norma, se acepta el levantamiento de la referida medida cautelar, no sin antes hacer claridad, que si bien es cierto el documento no se halla rubricado por el apoderado judicial del demandante, no lo es menos que aquel fue enviado desde el correo inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura como abogado del demandante, en el que además piden no condenar en costas. Expídase el oficio respectivo para lo pertinente, sin condena en costas.

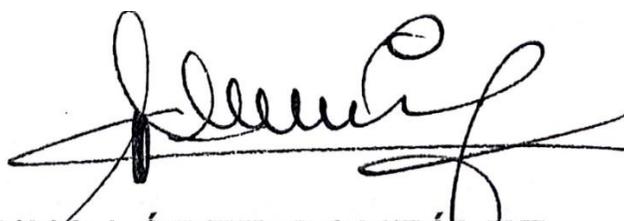
En consideración al documento citado en precedencia, es pertinente destacar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: "...**Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación del señor HECTOR FERNANDO ALZATE VELEZ, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (04 de mayo de 2021).

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud que de los cuatro títulos descontados al señor HECTOR FERNANDO ALZATE VÉLEZ, con c.c. 10.269.127 le sean devueltos en su totalidad (\$3.617.051), por cuanto la petición la hacen tanto el codemandado ALZATE VÉLEZ, como el apoderado de la parte demandante, proviene del correo electrónico del apoderado actor, a ello se accederá. Por tanto expídase el oficio respectivo a la Oficina de Ejecución para la devolución aquí ordenado.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>087 Del 09 DE JUNIO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG